



CONTRATO No	002-2025
TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATANTE NIT.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ 891201561-6
DIRECCIÓN	CALLE 4A NO 1-12 BARRIO EL COMERCIO, MUNICIPIO DE CÓRDOBA -NARIÑO
RECTOR C.C	WILLIAM JORGE CIFUENTES PÉREZ 98380331 EXPEDIDA EN PASTO - NARIÑO
OBJETO	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE COBERTURA Y CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA ESCUELA URBANA DE NIÑAS, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N), RECURSOS FINANCIADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 3610 DEL 23 DE JULIO DEL 2024
PLAZO	UN (01) MES.
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (24.864.550) IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM JORGE CIFUENTES PÉREZ**, mayor de edad, identificado con CC No 98380331 de Pasto - Nariño, quien obra en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción de contratos según lo dispuesto en la ley 80 de 1908, ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, y **DISTRIEDUCA SAS** identificada con Nit 9014688257, representada legalmente por LUIS ALIRIO CARRILLO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No 79.249.677 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **OBRA**, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y lo manifestado en el Aviso de Invitación, propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del contrato.**- El Contratista se obliga para con LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** al MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE COBERTURA Y CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE



EDUCACIÓN EN LA ESCUELA URBANA DE NIÑAS, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N), RECURSOS FINANCIADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 3610 DEL 23 DE JULIO DEL 2024. de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas.

PRODUCTOS :

IE SAN BARTOLOMÉ (ESCUELA URBANA DE NIÑAS)					
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
AULAS ESCOLARES					
2	CIMENTACION				
2.3	PLACA CONTRAPISO DE 12 cm - CONCRETO 3000 PSI. INCLUYE CORTE Y DILATACION	M2	144	\$ 78.500,00	\$ 11.304.000,00
2.4	MALLA ELECTROSOLDADA ESTÁNDAR	KG	443	\$ 4.450,00	\$ 1.971.350,00
10	PISOS				
10.7	CERAMICA 33 X 33	M2	144	\$ 52.000,00	\$ 7.560.000,00
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
2	AULAS ESCOLARES				
2	CIMENTACION				
2.3	RELLENO EN RECEBO COMUN (Suministro, Extendido, Humedecimiento y Compactación)	M3	26,4	\$ 40.500,00	\$ 1.069.200,00
10	PISOS				
10.12	GUARDAESCOBA EN CERAMICA H=0.10 m	ML	80	\$ 37.000,00	\$ 2.960.000,00
VALOR TOTAL PLAN DE INVERSIÓN				\$ 24.864.550,00	

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo durante en el cual el contratista se compromete y se obliga a desarrollar y entregar los trabajos y elementos objeto del contrato es de UN (01) MES, contados a partir de la expedición del compromiso presupuestal por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la correspondiente Acta de Inicio.

Parágrafo 1º Improrrogabilidad y excepciones. El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCIÓN, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito



comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prórroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. Parágrafo 2º. LA INSTITUCIÓN, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prórroga se hará constar en adendas suscritos por las partes.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.- Los elementos objeto del contrato serán desarrollados por el contratista en la sede de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ de acuerdo a las cantidades de la cláusula primera. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** El Valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (24.864.550) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.** Forma de pago: La Institución Educativa cancelara el valor del futuro vínculo contractual, de la siguiente manera:

CLASE DE PAGO	FECHA PROBABLE DE PAGO	CONDICIONES PARA PAGO
UN PAGO FINAL	Conforme a la entrega final de la obra	• Acta de entrega final de obra debidamente soportado con material fotográfico antes durante y después de la obra • Acta de recibo a la comunidad • Acta de liquidación de obra • Certificación de cumplimiento • Comprobante de pagos de aportes a la Seguridad social integral. • Comprobante de pago Estampillas Departamentales. • Recibo de pago impuesto de seguridad ciudadana 5% del valor del contrato.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ, autoriza para que al momento del pago, automáticamente y sin previo aviso se realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetara a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensual izado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Parágrafo 1º. Imputación presupuestal. –El pago de los valores a que se compromete y obliga INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ mediante el presente contrato, se imputará con cargo al rubro presupuestal de la actual vigencia fiscal MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA



EDUCATIVA, Identificado con Registro Presupuestal NO 2025002 del 26 de Febrero del año 2025. **CLAUSULA SEXTA. ANTICIPO.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ, NO entregara a EL CONTRATISTA ningún valor a título de anticipo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.-** Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4º y 5º. De la Ley 80 de 1993. **Parágrafo. Obligaciones especiales.-** Además de las generales y particulares que se estipulan, adquieren las siguientes: 1) El contratista: a) Entregar los servicios objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos b) Garantizar que los elementos objeto del contrato sean de óptima calidad y en perfecto funcionamiento, que cumplen con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta; c) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; d) Atender las consultas y sugerencias del supervisor. 2) LA INSTITUCIÓN: a) Pagara el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados; b) Recibir en el Sitio y plazos convenidos el objeto del contrato; c) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD.-** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo del Consejo Directivo o Junta de Padres de Familia **Parágrafo 1º.** Cuando los artículos, según criterio técnico, presente problemas que incidan en su calidad, se le solicitará su cambio al Contratista, quien está obligado a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la comunicación y requerimiento **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.-** EL Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS.-** De conformidad con el decreto 1082 de 2015 para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del CONTRATANTE, una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente:

Garantía	APLICA	Porcentaje (%)	Vigencia
Cumplimiento	SI	20	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	SI	20	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	SI	5	Plazo del contrato y tres (3) años más

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El contratista deberá constituir como amparo autónomo anexo a la garantía única una póliza



de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto, caso en el cual la Entidad debe ser el asegurado. Esta póliza debe amparar una cuantía mínima equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución de este.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA EXCEPCIONALES.- El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN CONCERTADA.-** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes de común acuerdo, podrán dar por finiquitado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete el Contratista, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ podrá imponerle, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.-** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendarios; b) Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos y el aviso de invitación b) El registro presupuestal; c) El acta de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** Para ejecución de este contrato se requiere: a) El registró presupuestal b) y el acta de inicio **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS.-** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN.-** Este contrato se registrá por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**



DIRECCIONES.- Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran direcciones: del Contratante, a) INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ, en la calle 4a No 1-12 barrio el comercio, municipio de Córdoba -Nariño b) Del contratista: Dirección Calle 18ª No 25-78, oficina 402, pasaje Corazón de Jesús – Pasto- Nariño., Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en la Institución Educativa San Bartolomé, a los veintiséis (26) días del mes febrero de 2025.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
WILLIAM JORGE CIFUENTES PÉREZ C.C. No. 98380331 DE PASTO RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA Firma:	DISTRIEDUCA SAS R/L LUIS ALIRIO CARRILLO PATIÑO CC No 79.249.677 DE BOGOTÁ Firma: